



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2021-00131-00 (Verbal).

Dentro del presente proceso se encuentran pendientes por resolver sendos memoriales que anteceden los cuales se resolverán en ese mismo orden.

En escrito de fecha 11 de Agosto de 2021, el apoderado judicial de la parte actora, presenta solicitud de reforma de la demanda con el objeto de solicitar aporte de pruebas por parte de la entidad accionada.

Como quiera que la petición fue presentada en la oportunidad procesal prevista en el artículo 93 del CGP, esto es antes del señalamiento de la audiencia inicial y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales, se aceptará la misma y se advierte que el resto de la demanda queda tal cual fue presentada, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por su parte, **ALEXANDRA ELIAS SALAZAR** en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, quien en uso de las facultades conferidas en el Decreto 00072 del 14 de Enero de 2020, confiere poder a la doctora **OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**, portadora de la C.C. No 39.006.745 de El Banco (Magdalena) y T.P. 23.817 del C.S. de la J., quien a su vez contesta la demanda y propone excepciones de mérito dentro del término de ley. Siendo ello así, este despacho haciendo uso de lo normado en los artículos 75 y 96 del C.G.P., le reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho aludida y tendrá por contestada la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. ACEPTAR la reforma a la demanda propuesta el apoderado de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

Segundo. Consecuencialmente, tener por reformada la demanda con respecto a los puntos indicados en la petición.

Tercero. De conformidad a lo establecido en numeral 4 del artículo 93 del CGP córrasele traslado a la parte demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, de la presente reforma de demanda por el término de 10 días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación por estado de este auto.

Cuarto. NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBA S.A. – BBVA COLOMBIA SUCURSAL MONTERIA**, de la admisión de la reforma de la demanda en los términos indicados por la parte demandadora. De la reforma de la demanda dese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

Quinto. Reconocer a la doctora **OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**, portadora de la C.C. No 39.006.745 de El Banco (Magdalena) y T.P. 23.817 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la compañía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Sexto. Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada, por haber sido presentada dentro del termino de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Civil 004 Oral

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a716c0ec94ac2b992b091ab03c5762e38b78de488dc3fab679abfb7004a4d8c

Documento generado en 17/08/2021 05:02:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>